

Dr. Manuel Julián Alzamora Picalua

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo**
Demandante: **Banco de Bogotá**
Demandado: **Miguel Antonio Del Castillo Bonilla**
Radicado: **2022-00275**

MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.123.440 expedida en Santo Tomás (Atl.), abogado titulado e inscrito con T.P. No. 48.796 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia a usted respetuosamente me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 10 de junio de 2022, notificado por estado el día 13 del mismo mes y año calendario, mediante el cual ese honorable despacho dispuso lo siguiente: “...De lo anterior se extrae que el querer del demandante es que la competencia para conocer del presente asunto es el juez del domicilio del demandado que en el caso de marras es el juez de Soledad

El artículo Artículo 28 el cual fija las reglas para determinar la competencia en cuanto al factor territorial. La competencia territorial señala: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) Así las cosas, es competente para conocer del proceso un Juez Civil Municipal de Soledad en razón del domicilio” ...

En atención a lo anterior es de señalar que la norma citada por ese Honorable despacho dispone como fundamento vacilar para la fijación de la competencia por el factor territorial el domicilio del demandado y al hacer un análisis del libelo de demanda en el acápite de notificaciones se señaló claramente lo siguiente:

El señor MIGUEL ANTONIO DEL CASTILLO BONILLA, puede ser notificado materialmente en la siguiente dirección:

1- CARRERA 41 N° 73-47 APTO 301, ubicado en Barranquilla-Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto se dirigió la demanda al juez competente teniendo en cuenta el domicilio del demandado hecho factico que concuerda con lo obrante en el titulo valor con referencia al domicilio del demandado donde también se señala que es la ciudad de Barranquilla.

Dado lo anterior mal puede el despacho inferir la competencia por el factor territorial fundamentado en que el suscrito dejo pegado en su introito de la demanda el hecho de que el demandado estuviese domiciliado en el municipio de Soledad, cuando la demanda esta dirigida y presentada al juez municipal de Barranquilla en el acápite de notificaciones aparece la ciudad de Barranquilla para tales efectos y en el titulo valor señala que el domicilio del deudor es la ciudad de Barranquilla.

De usted Cordialmente;



MANUEL ALZAMORA PICALUA

C.C. 72.123.440 de Santo Tomas (Atl.)

T.P. 48.796 del C.S.J.

Dr. Manuel Julián Alzamora Picalua, Carrera 54 No 64-245 Oficina 3G y 3F EDIFICIO CAMACOL
Teléfono 3267620 - 3114189100, E-mail: manueljulianalzamora@hotmail.com Barranquilla - Colombia